

## CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- (i) El Estado Peruano, debidamente representado por la Directora General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, María Chappuis Cardich, identificada con D.N.I. No. 10552295, autorizada por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo No. 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,
- (ii) Compañía Minera El Muqui S.A.C., identificada con R.U.C. 20507333355, con domicilio en Av. De la Floresta N° 497, 5to piso, Edificio Parque Las Lomas, San Borja, Lima 41, representada por Francisco Conroy Lanatta, con Documento Nacional de Identidad No. 07792939, con poder inscrito en el asiento 001 de la partida electrónica 11580793 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

En los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes

- 1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras descritas en el Anexo III.
- 1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuestos de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuestos de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial No. 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo del Contrato de Inversión en Exploración.
- 1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 23 de marzo de 2004 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

### CLAUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del Régimen de Devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán



efectos de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.

### **CLAUSULA TERCERA: Compromisos de las partes**

#### **3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:**

Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de U.S.\$ 534,000.00 en un plazo de 9 meses contados a partir de agosto de 2004 a abril de 2005.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

#### **3.2. Compromiso del ESTADO:**

Por su parte, EL ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, EL ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

### **CLAUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión**

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

### **CLAUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión**

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

### **CLAUSULA SEXTA: Causales de Resolución**

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie requisito de comunicación previa, las siguientes:



- 6.1. El inicio de las operaciones con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entendiéndose por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.
- 6.2. La extinción de las concesiones mineras a las que se refiere el numeral 1.1 de la Cláusula primera del presente documento.

#### **CLAUSULA SETIMA: Arbitraje**

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que se sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

#### **CLAUSULA OCTAVA: Notificaciones**

Para los efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes.

Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrá por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efectos en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los <sup>27</sup>..... días de agosto del dos mil cuatro.



EL ESTADO



EL INVERSIONISTA



ANEXO N° I

RESUMEN DEL CRONOGRAMA DE INVERSIÓN EN EXPLORACIONES

PERIODO AGOSTO 2004 A ABRIL DEL AÑO 2005

COMPAÑÍA MINERA EL MUQUI S.A.C.

(US\$)

N°	ACTIVIDADES	2004					2005				TOTAL
		AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	
1	Construcción de Campamentos		12,500	10,500							23,000
2	Levantamiento Topográfico (Accesos y propiedades superficiales)	5,000	7,735								12,735
3	Negociación Terrenos Superficiales	7,500	25,000				15,000				47,500
4	Construcción de Accesos	5,000	15,665				15,000				35,665
5	Mapeos Geológicos de Detalle	3,000	3,000	3,000	1,500	1,500	2,000	3,000	3,000	3,000	23,000
6	Construcción Trincheras y Muestreo	8,000	6,000								14,000
7	Estudio Geofísico (IP) e Interpretación	5,000	20,000	20,000		5,000					50,000
8	Análisis y Definición de Perforación	5,000									5,000
9	Perforación Diamantina (primera etapa)		6,500	69,800	69,800						146,100
10	Perforación Diamantina (segunda etapa)					10,000	50,000	50,000	50,000		160,000
11	Evaluación de Resultados									17,000	17,000
		38,500	96,400	103,300	71,300	16,500	82,000	53,000	53,000	20,000	534,000



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	
DPM - DGM	
FOLIO .....	459
Números	
.....	
Letras	

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Edmundo de la Vega Muñoz, identificado con DNI N° 08208227, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en avenida Las Artes Sur 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denomina el **ESTADO**; y de la otra parte **COMPAÑÍA MINERA EL MUQUI S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20507333355, inscrita en la partida electrónica 11580793 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en avenida De la Floresta N° 497, quinto piso, Edificio Parque Las Lomas, distrito de San Borja, Lima, representada por su Gerente General señor Francisco Conroy Lanatta, con Documento Nacional de Identidad N° 07792939, según poder inscrito en la partida N° 11580793, en adelante el **INVERSIONISTA**, en los términos siguientes:


**PRIMERO:** En la fecha, el Estado y el Inversionista han celebrado una Adenda al Contrato de Inversión en Exploración suscrito el 27 de agosto de 2004, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623, el Decreto Legislativo N° 963 que prorroga su vigencia, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO:** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la adenda al contrato referido en la cláusula precedente, la misma que se insertará conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 384-2006-MEM/DM, de fecha 04 de agosto de 2006, que designa al ingeniero Edmundo de la Vega Muñoz como Director General de Minería

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley.

Lima, 20 de abril de 2007

Por: **ESTADO PERUANO**

  
 \_\_\_\_\_  
 Edmundo de la Vega Muñoz  
 Director General de Minería

Por: **COMPAÑÍA MINERA EL MUQUI S.A.C.**

  
 \_\_\_\_\_  
 Francisco Conroy Lanatta  
 Representante Legal



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y COMPAÑÍA MINERA EL MUQUI S.A.**

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(I) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ing. Edmundo de la Vega Muñoz, identificado con DNI N° 08208227, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(II) La Compañía Minera El Muqui S.A.C., identificada con Registro Único del Contribuyente N° 20507333355, inscrita en la partida electrónica 11580793 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en avenida De la Floresta N° 497, quinto piso, Edificio Parque Las Lomas, distrito de San Borja, Lima, representada por el señor Francisco Conroy Lanatta, Gerente General, con Documento Nacional de Identidad No. 07792939, según poder inscrito en la Partida Electrónica 11580793, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes**

La Ley N° 27623, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración ha sido prorrogada mediante el Decreto Legislativo N° 963, que extiende la vigencia de dicha Ley y sus normas modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2009.

EL ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 27 de agosto de 2004. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones en exploración en las concesiones señaladas en el numeral 1.1 de la Cláusula Primera por un monto de U.S.\$ 534,000.00 en un plazo de nueve (09) meses contados a partir de agosto de 2004 a abril de 2005, esto último dispuesto en el numeral 3.1. de la Cláusula Tercera.

En el Anexo I del contrato precitado se detalla el Programa de Inversión a que se sujeta la ejecución de las inversiones.

EL INVERSIONISTA solicitó mediante Escrito N° 1515904 de fecha 10 de febrero de 2005; Escrito N° 1519660 de fecha 03 de marzo de 2005, y Escrito N° 1525158 de fecha 5 de abril de 2005, modificar su programa de inversión en el sentido de reducir el monto de la inversión y ampliar el plazo hasta diciembre del 2006.

La Dirección General de Minería, mediante Resolución Directoral N° 06-2005-EM-DGM/CONT de fecha 09 de mayo de 2005, basado en el Informe N° 168-2005-MEM-DGM/PDM de fecha 28 de abril de 2005 de la Dirección de Promoción y Desarrollo Minero, desaprobó la modificación al Programa de Inversión en Exploración de Compañía Minera El Muqui S.A.C.



J

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	
DPM - DGM	
FOLIO	461
	Números
	Letras

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

Por ello, la Compañía Minera El Muqui S.A.C. presentó un Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 06-2005-EM-DGM/CONT, siendo que dicho recurso fue calificado como de Revisión; se elevó al Consejo de Minería, el cual mediante Resolución N° 166-2006-MEM/CM de fecha 14 de setiembre de 2006 declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 06-2005-EM-DGM/CONT de fecha 09 de mayo de 2005, a fin que se emita nuevo pronunciamiento.

La Dirección General de Minería mediante Resolución N° 011-2006-EM-DGM/CONT de fecha 22 de diciembre de 2006, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de EL INVERSIONISTA por la suma de U.S.\$ 94,146.60 para el período comprendido entre febrero de 2005 y diciembre de 2006, ascendiendo la inversión total a U.S.\$ 502,146.60 para el periodo comprendido entre agosto de 2004 y diciembre de 2006.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.**

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera y el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 27 de agosto de 2004.

**CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.**

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión quedará redactado en los siguientes términos: "Por medio del presente Contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1. por un monto de U.S.\$ 502,146.60 en un plazo aproximado de veintinueve (29) meses contados a partir de agosto de 2004 a diciembre de 2006."



**CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar la suma de U.S.\$ 502,146.60, para el nuevo Cronograma de Inversión con un plazo de veintinueve (29) meses contados a partir de agosto de 2004 a diciembre de 2006. Como consecuencia de la modificación aprobada por el período comprendido entre el mes de febrero de 2005 y diciembre de 2006 por el monto de U.S. \$ 94,146.60.



**CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda**

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 27 de agosto de 2004, se mantienen vigentes.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 20 días del mes de abril de 2007.

  
\_\_\_\_\_  
EL ESTADO

  
\_\_\_\_\_  
EL INVERSIONISTA

